

Secretaria de la Contraloria General

DECLARATORIA DSP/330/2016.- Hermosillo, Sonora, a veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.-

VISTO el oficio numero DGRSP/2181/2016, mediante el cual esta Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, requirió al C., Director
de Hospital, adscrito al Centro Integral de Atención a la Salud del Sur del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en el término de tres días hábiles contados
a partir de la notificación, exponga mediante escrito la causa que justifique la omisión de presentar en
tiempo y forma su Declaración Inicial de Situación Patrimonial
TERRITORIS TO THE PROPERTY OF
Que mediante oficio número DGRSP/2181/2016, de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis,
signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, se requirió al C.
para que en el término de tres días hábiles contados a partir de recibido el oficio de mérito y
sus anexos consistentes en copia certificada de oficio número SSA/775/2015 de fecha seis de noviembre
del dos mil quince, signado por el Lic. José Gabriel Tapia Montiel, Subdirector de Servicios
Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde
remite padrón de obligados de la citada dependencia; expusiera por escrito, ante esta autoridad, las
causas que justificaran la omisión de presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma
de posesión de su Declaración Inicial cumpliendo de esta manera con la garantía de audiencia
consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole
al Servidor Público el derecho de defensa al hacer de su conocimiento la falta que se le atribuye, así
como su derecho para exponer lo que a su derecho convenga
2. Our al dia paintingana da abril del año des mil discistis es culti () a
el oficio número DGRSP/2181/2016 de fecha veintiocho de abril del dos mil
dieciséis, haciéndosele saber su contenido y el término para presentar escrito mencionado en el párrafo
que antecede, otorgándole así a la Ex Servidor Público su derecho a defensa conforme a Ley
3 Que el día tres de mayo del año dos mil dieciséis, el C.
presentó escrito de justificación y anexos ante esta Dirección General, en el que expone la razón de la
omisión al cumplimiento de la obligación de presentar su declaración inicial dando respuesta en tiempo
y forma al requerimiento ordenado
Por lo tanto el presente acuerdo se pronuncia bajo los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

--I .- Que esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es y ha sido competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículo 26 inciso C fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículos 2, 3 fracción V, 62, 63 fracción XXIV, 64 fracción I, 92,93 penúltimo párrafo, 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los artículos 2 y 14 fracción X del Reglamento Interior de esta Dependencia, y las Normas Generales que regulan diversos aspectos en relación con la presentación de la declaración de situación patrimonial, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 24 de mayo de 1990.

-- II.- Que del análisis de las constancias que obran en el presente sumario se desprende que el C. , omitió presentar en tiempo y forma su Declaración Patrimonial Inicial, violentando lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, tal y como se acredita con la denuncia presentada por el entonces Director de Situación Patrimonial, donde manifiesta la omisión en que incurrió el C. " al omitir presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial inicial, es decir, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión como Director de Hospital, adscrito al Centro Integral de Atención a la Salud del Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, acreditando lo anterior con la exhibición en copia debidamente certificada del padrón de obligados de la dependencia en la cual labora el encausado, siendo este el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. en donde consta la fecha en que fue dada de alta el C. primero de octubre del dos mil quince; la cual obra agregada al presente procedimiento; documental pública que reúnen los requisitos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; ante tales omisiones se denota la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que como servidor público tenía a su cargo, toda vez que la presentación de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial constituye por mandato de ley, una obligación inherente al cargo que ocupa como Director de Hospital, adscrito al Centro Integral de Atención a la Salud del Sur del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así mismo se toma en cuenta lo manifestado por el encausado en su escrito de justificación donde expone que el día treinta de noviembre del dos mil quince, realizó su declaración patrimonial inicial, sin embargo

solamente la guardó sin darse cuenta que no la había enviado, debido a que no cuenta con muchas habilidades y/o conocimientos en informática, así como en el uso y manejo del Sistema Declaranet Sonora, percatándose de esta situación el día veintinueve de abril del dos mil dieciséis, fecha en que fue notificado del incumplimiento; y al ingresar a constatar que en efecto la había enviado, fue cuando observó que la declaración estaba elaborada y guardada, pero no la había enviado, razón por la que en ese momento concluyó el procedimiento a efecto de enviar su declaración patrimonial; por lo antes señalado el encausado solicita a esta autoridad se le considere la fecha en el cual realizó y guardó su declaración inicial, siendo esta el día treinta de noviembre del dos mil quince, a efectos de no verse afectado en sus percepciones salariales; cabe aclarar, que en el Sistema Declaranet Sonora, queda registrada la fecha cuando se envía y no la de su elaboración; es por ello que su declaración quedó registrada fuera de término incumpliendo con lo establecido por el artículo 94 fracción I que señala que la declaración de situación patrimonial inicial, la cual se debe presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, como se hace constar en el acuse de envío de la declaración inicial que se anexa, la cual obra agregada al presente procedimiento; documentos privados que reúnen los requisitos del artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a que el válor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios: confirmando con ello la fecha en que fue presentada su declaración inicial, omisión que se traduce en descuido por parte del C. para cumplir con su obligación, ya que es obligación del encausado el buscar los medios necesarios para poder cumplir con su declaración inicial en tiempo y forma, ya que al momento de tomar protesta como funcionario público firmó la carta compromiso donde se obliga a cumplir con todas las responsabilidades que conlleva el cargo, conductas que reflejan faltas o violaciones a la ley que lesionan el orden jurídico establecido, lo que por derecho se tiene como empleado también impone obligaciones bajo un régimen de responsabilidad que se le impone a la administración pública, y es la sociedad quien se siente vulnerada ante el incumplimiento de las mismas y nos exige cada vez con más energía el acatamiento del principio de legalidad al que se encuentra sujeto todo servidor público en el ejercicio de las funciones que como tal ejerce.------

el incumplimiento a la Ley por quien está obligado a ella, sino que además, la falta de castigo y de sanciones lacera notablemente la confianza que la sociedad deposita en sus gobiernos. La corrupción es un fenómeno que flagela los cimientos de toda la estructura social y encarna las debilidades de un sistema de convivencia social que se arraiga en prácticas obsoletas y desiguales que privilegian el peneficio indebido de unos por encima de los intereses de la colectividad, es por eso que el Estado debe aplicar las medidas correctivas conforme a un sistema de saneamiento y moralidad de la función pública que le permita conservar en su seno sólo a los miembros que por ajustarse a sus reglas son idóneos para desempeñarse como servidores públicos.
Es así, que esta Autoridad considera que existen circunstancia suficiente para determinar la Responsabilidad Administrativa en contra del C.
equitativo aplicarle la sanción de AMONESTACIÓN , lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción la de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.
Con base en lo anteriormente expuesto y fundado la C. Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial:
TATTI TARABAT TERRETARIN DECLARA MARKETTI AND TO THE CLARA MARKETTI AND THE CLARA MARKETTI
PRIMERO Que el C. presentar incumplió con la obligación de presentar
en tiempo y forma su DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL , dentro del término que
le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
infringiendo así lo establecido por los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II, por lo que resulta justo
y equitativo aplicarle la sanción consistente en AMONESTACIÓN, siendo pertinente advertir al
encausado sobre las consecuencias de su falta administrativa, asimismo instarla a la enmienda y
comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor
SEGUNDO Notifíquese personalmente al C.
Río San Miguel Sonora s/n esquina Río Sonora, Hermosillo, Sonora, Comisionándose para tal diligencia
de manera indistinta alos CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia
Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith
Borquez Montaño y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos adscritos a esta Unidad
Administrativa.

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

